

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 55 - Mayo 11 de 2009

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. PSAA09-5824 DE 2009
"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho de la doctora SARA CEPEDA DE NOPE, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá" | 1 |
| ACUERDO No. PSAA09-5825 DE 2009
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia" | 2 |
| ACUERDO No. PSAA09-5826 DE 2009
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre." | 4 |
| ACUERDO No. PSAA09-5827 DE 2009
"Por el cual se asigna por descongestión, competencia a los Juzgados creados con los Acuerdos 5494 y 5536 de 2009". | 5 |

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-5824
de 2009
(Mayo 11)**

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho de la doctora SARA CEPEDA DE NOPE, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El despacho de la doctora SARA CEPEDA DE NOPE, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no recibirá reparto de procesos durante el término de seis (6) meses contados a partir del 12 de mayo de 2009.

PARÁGRAFO: El despacho de la Magistrada objeto de descongestión decidirá la apelación de los fallos condenatorios emitidos en primera instancia contra HERNANDO SATISTEBAN

MARTÍNEZ Y OTROS proceso radicado 200600086-03; GILBERTO GAITAN GONZALEZ proceso radicado 200200257-03; CARLOS HERRERA ARRUBLA Y OTROS proceso radicado 200600072-01; ISMAEL HERNÁNDEZ VERA Y OTROS proceso radicado 200500016-07 y REGINALDO BRAY BOHORQUEZ proceso radicado 20070071401; sin suspender el trámite de los demás procesos a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho de la Magistrada objeto de descongestión, presentará un informe mensual de la gestión realizada, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5825
de 2009
(Mayo 11)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 12 de mayo y hasta el 11 de noviembre de 2009, en el despacho del Magistrado JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL del Tribunal Administrativo de Antioquia un (1) cargo de Magistrado de Descongestión, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho creado en el artículo primero de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 050012331506.

ARTÍCULO TERCERO.- El Magistrado de descongestión:

a. Ingresará al reparto de procesos del Tribunal Administrativo de Antioquia.

b. Fallará mensualmente un número no inferior a 20 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

c. Tramitará 20 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El cargo de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- El doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, entregará al magistrado de descongestión los procesos a su cargo, distintos al radicado con el No. 050012331000 1997 02097 00.

El doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, realizará un inventario de los procesos que entrega al Magistrado de descongestión, el cual contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de

conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho del doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL y otra para el despacho de descongestión.

PARAGRAFO: El doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Magistrado de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. También, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de descongestión asignado.

Igualmente, la gestión del cargo de auxiliar judicial de descongestión, será reportada por el Magistrado de descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 692 de abril 3 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5826
de 2009
(Mayo 11)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 12 de mayo y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Popayán, un (1) Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión deberá apoyar al Juzgado objeto de

descongestión en el trámite de por lo menos 7 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de sustanciador de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión y en virtud de los resultados de la

evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 de abril 24 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5827
de 2009
(Mayo 11)

"Por el cual se asigna por descongestión, competencia a los Juzgados creados con los Acuerdos 5494 y 5536 de 2009".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados creados mediante los Acuerdos PSAA09-5494 y PSAA09-5536 de 2009 asumirán cada uno el conocimiento de 810 de los procesos con preso y sin preso que se encuentran a cargo de los Juzgados 1° al 12° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a partir del 1 del Junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados objeto a descongestión seleccionarán en estricto orden cronológico 540 procesos con preso y sin preso, sin distinción alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados objeto de descongestión, realizarán un inventario de los procesos, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código

de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho que recibe y otra para el despacho que entrega.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, repartirá de manera equitativa, los procesos recibidos, así físicamente se encuentren y permanezcan en el Centro de Servicios Administrativos, entre los juzgados del 1° al 12° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Así mismo, publicará la nueva asignación de procesos de conformidad con la redistribución realizada.

PARÁGRAFO.- Los cargos creados mediante el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5494 de 2009 se integran al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces creados por descongestión deberán gestionar la totalidad de procesos asignados y reportarán las actividades judiciales, del mes inmediatamente anterior, al

Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente